SECRETARÍA: Sincelejo, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018). Señor Juez, que fue presentado incidente de desacato. Lo paso al despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

EXPEDIENTE No. 700013333008-2012-00105-00
ACCIÓN: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
ACTOR: DAVID ROGELIO VILORIA ROMERO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL Y UNIDA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN DE VICTIMAS

1. ASUNTO A DECIDIR

Se entra a resolver sobre la admisión del incidente de desacato dentro de la acción de tutela, presentado por DAVID ROGELIO VILORIA ROMERO contra el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL Y UNIDA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN DE VICTIMAS, representado su director o quien haga sus veces.

2. ANTECEDENTES

El señor DAVID ROGELIO VILORIA ROMERO, ha promovido incidente de desacato en contra del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL Y UNIDA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN DE VICTIMAS. Con miras a que se declare que no se ha dado cumplimiento al fallo de fecha 11 de diciembre de 2012, proferido por este despacho dentro de la Acción De Tutela radicada con el No.70001-33-33-008-2012-00105-00. Mediante auto de fecha 23 de enero de 2013, el Despacho resolvió oficiar a la entidad accionada, a efectos que informara sobre el acatamiento del fallo de tutela de 11 de diciembre de 2012. Cabe resaltar que la entidad no respondió.

3. ACTUACIÓN PROCESAL

El incidente de desacato fue presentado por el accionante en contra del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL Y UNIDA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN DE VICTIMAS entidad de derecho público, fue admitido porque cumplía con todos los requisitos exigidos por el decreto 2591 de 1991, mediante auto de fecha 23 de enero de dos mil trece (2013), ordenando notificar personalmente a la entidad accionada y ordenándole correr traslado por 3 días, la entidad accionada no presentó contestación.

4. CONSIDERACIONES

El artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 "Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política" establece que una vez que se profiera el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable de la amenaza o vulneración de los derechos constitucionales fundamentales del actor debe cumplirlo sin demora, y que si no lo hace dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y lo requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél, so pena de que si no procede en esa forma también se abra proceso contra dicho superior.

Así mismo ha establecido la Corte Constitucional que el incidente de desacato es a petición de la parte interesada[1], en nuestro caso tenemos que el incidente de desacato fue promovido en el año 2013, como quiera que han transcurrido más de cinco (05) años desde la presentación del incidente de desacato, sin que la parte accionante manifestara que no se le ha dado cumplimiento al fallo del 11 de diciembre de 2012, procede el despacho a dar por terminado el presente incidente.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

1. PRIMERO: Dese por terminado el presente incidente de desacato presentado el accionante DAVID ROGELIO VILORIA ROMERO, contra del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL Y UNIDA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN DE VICTIMAS, en razón del

[1] Sentencia C-367/14

incumpliento de la providencia de fecha 11 de diciembre de 2012 proferida por este despacho dentro del expediente radiado bajo el número 700013333008-2012-00105-00, por lo expuesto en la parte motiva.

2. SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
Juez